

CAPÍTULO PRIMERO

RAZÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y NACIONALIDAD:

ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes constituyen una asociación civil bajo la razón social o denominación de "COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA" (en lo subsecuente, El Colegio), que siempre irá seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Colegio tendrá duración de 99 años, prorrogables a petición y funcionará permanentemente con las eventualidades previstas y de conformidad con estos estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Colegio tendrá como domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecerse correspondencias en otros lugares de la República Mexicana y del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.-El Colegio tiene los siguientes fines:

a) Agrupar a los Reumatólogos, médicos e investigadores afines, en México, quienes cuenten con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, interesados en el estudio de las enfermedades Reumáticas.

b) Impulsar la enseñanza de la Reumatología y ciencias conexas, el estudio, la investigación, la docencia, el ejercicio y la aplicación de los conocimientos de la Reumatología y ciencias conexas, así como participar con otras asociaciones y colegios para los propósitos aquí consignados.

c) Divulgar los conocimientos e informaciones concernientes a las enfermedades reumáticas y fomentar las relaciones de los miembros o servir de enlace entre éstos y las instituciones Reumatológicas Mexicanas y las del extranjero.

d) Como fines, el Colegio podrá adquirir, manejar, grabar, dar y recibir en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como realizar todos los actos y celebrar toda clase de contratos necesarios. Para la consecución de sus fines, el Colegio Mexicano de Reumatología podrá:

1. Adquirir y/o recibir aportaciones, herencias, legados, productos, beneficios y cualesquiera otro tipo de bienes, ya sean muebles, inmuebles o derechos, en la inteligencia de que los mismos (sus recursos), serán destinados de manera directa o indirecta en la realización de su objeto y de las actividades que lo implican, y de que en ningún caso, más del 5% de los donativos que perciba, para cubrir sus gastos de administración. Asimismo, el Colegio jamás repartirá utilidades o remanente distribuibles a persona física alguna o a sus integrantes.

2. Promover el desarrollo de programas y realizar toda clase de eventos y actos permitidos por la ley, ante la iniciativa privada o el sector oficial, para

obtener el financiamiento y recabar los fondos adecuados y necesarios para la realización de sus fines.

3. Realizar y celebrar toda clase de contratos, convenios, actos y operaciones jurídicas con cualquier institución, persona física o moral, nacional o extranjera, para la realización de su objetivo social.

4. Adquirir por cualquier título, construir, disfrutar, poseer, usar, explotar, disponer, enajenar y/o arrendar los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines, así como otorgar, suscribir, girar, aceptar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito cuando sea necesario para el desarrollo de sus actividades.

5. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir aportaciones, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

e) El Colegio Mexicano de Reumatología no podrá en forma alguna participar o tener injerencia alguna en asuntos políticos o religiosos, ni realizar actos que impliquen propaganda en favor de personas, organismos o partidos políticos

ARTÍCULO QUINTO.- El Colegio es Mexicano, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier ulterior adquiere un interés o participación en este Colegio, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto a la participación que del COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C. adquiere o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular este Colegio o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte este Colegio, y a no invocar por lo mismo protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación Mexicana las participaciones o derechos que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA.

ARTICULO SEXTO.- El Colegio es una corporación de derecho público, amparada por las Leyes estatal y federal de los colegios profesionales, con estructuras democráticamente constituidas de carácter representativo y personalidad jurídica propia, independientemente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.

ARTICULO SÉPTIMO.- Corresponde al Colegio, la representación de la profesión médica en el campo de la Reumatología y áreas médicas afines o compatibles con la Reumatología, de la actividad profesional de los Colegiados activos, nacionales y extranjeros y, en su caso, la defensa de intereses profesionales, en el territorio de la República Mexicana.

Agrupada, por tanto, a los médicos que de acuerdo con las leyes vigentes ejerzan la Reumatología y ciencias afines en la República Mexicana y en el Extranjero, en cualquiera de sus modalidades de forma independiente, al servicio del estado o bien en instituciones privadas .

ARTICULO OCTAVO.- El Colegio, dentro del ámbito de la República Mexicana, goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir arrendar, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes muebles e inmuebles, firmar acuerdos con entidades públicas y privadas, abrir y cancelar cuentas; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económico-administrativa, fiscal etc.) o jurisdicción legal (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa), informando oportunamente a la Asamblea de Colegiados.

ARTICULO NOVENO.- El emblema del Colegio, consta de un escudo triangular de vértice inferior con la efigie de Quetzalcóatl en su interior, figurando en su entorno la leyenda: "Colegio Mexicano Reumatología" en color azul marino sobre fondo blanco.

CAPITULO TERCERO

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Colegio, se relacionará con la administración del estado a través de las diferentes Secretarías e instituciones de Salud y demás dependencias, entidades paraestatales, públicas o privadas y demás Colegios y Asociaciones Médicas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Colegio, podrá informar preceptivamente los proyectos de las normas de la República Mexicana que puedan afectar a los profesionales de la medicina. De igual modo, podrá informar a través de los canales correspondientes, las disposiciones de carácter general que se refieran a las condiciones o funciones de la profesión médica en el ámbito federal, principalmente la Reumatología.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo del Colegio y en funciones legales es considerado autoridad en el ámbito competitivo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Colegio, tiene como fin colaborar en la realización del bien común y gozará del amparo de la Ley en el reconocimiento de las distintas administraciones públicas.

CAPÍTULO CUARTO

FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Son fines fundamentales del Colegio :

a) Agrupar a los profesionales Médicos, Reumatólogos e investigadores Mexicanos y extranjeros, interesados en el estudio de las enfermedades reumáticas.

b) Divulgar e impulsar la enseñanza de la Reumatología en las Escuelas y facultades de Medicina.

c) Establecer el orden del ejercicio profesional, académico y de investigación de la Reumatología.

d) La salvaguarda y observancia de los criterios éticos de la Reumatología dentro del ejercicio de la profesión médica para preservar su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos vigentes, o los establecidos en los Estatutos del propio Colegio, en su función autónoma.

e) Coadyuvar para evitar la usurpación de funciones profesionales médicas, contribuyendo a ordenar el ejercicio profesional.

f) La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados en la consecución del derecho a la protección de la salud dentro del ámbito de la Reumatología a los habitantes de la República Mexicana para lograr la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la medicina, así como lo señalado por la legislación estatal y federal sobre Colegios Profesionales.

g) Colaborar para la unificación de la nomenclatura, clasificación y criterios sobre las enfermedades Reumáticas.

h) Desarrollar actividades con el fin de ayudar a resolver los problemas de profilaxis, tratamiento y rehabilitación de los enfermos reumáticos.

i) Organizar sesiones, mesas y grupos de estudio, reuniones científicas, publicaciones y otros medios que estimulen y fomenten la investigación y el avance de los conocimientos sobre las Enfermedades Reumáticas.

j) Establecer y mantener relaciones con organizaciones similares nacionales y del extranjero, con las ligas y sociedades afines y celebrar convenios y contratos de colaboración.

II. Son otros fines del Colegio:

a) Fomentar y promover por los medios a su alcance la constante mejora de los niveles científico, cultural y social de los Colegiados, para lo cuál podrá organizar y mantener toda clase de actividades de estudio y capacitación, cursos y otras actividades de educación médica continua, en especial, con las universidades, sociedades científicas de ámbito internacional, nacional, regional o local, para lo que se establecerán y celebrarán en su caso los convenios o acuerdos de colaboración correspondientes.

b) Fungir como árbitro en el ejercicio de la especialidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los medios de acción del Colegio son:

a) Organizar Sesiones y Asambleas (ordinarias y extraordinarias) periódicas, atendiendo a un orden del día o bien a un programa de trabajo, y a las que asistirán los Colegiados, o bien, los miembros que las integran y en donde los participantes o convocantes deberán entregar los puntos a tratar con al menos diez días de anticipación a la celebración de estas.

b) Recopilar las experiencias logradas a través de los estudios e investigaciones efectuadas en Reumatología y ciencias afines, con otras asociaciones, fundaciones o dependencias.

c) Publicar periódicamente los avances y estudios de la Reumatología y ciencias afines. El órgano oficial de difusión del Colegio Mexicano de Reumatología es la revista Reumatología Clínica.

d) Mantener en la medida de lo posible comunicación con todos los médicos relacionados con esta rama de la medicina en toda la República y en el extranjero, así como los investigadores o estudiosos de dicha disciplina, a través de reuniones, conferencias, congresos, etc.

e) Mantener correspondencia e intercambio cultural y científico con organizaciones nacionales e internacionales, escuelas, universidades e instituciones cuya labor por el progreso de la Reumatología coadyuven con el Colegio .

f) El Colegio, fungirá como órgano consultivo en relación a la certificación vigente de sus Colegiados.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El patrimonio del Colegio, se constituye con:

I. Las cuotas ordinarias o extraordinarias que se determinen en la asamblea general, aportaciones, subsidios, donativos, bienes muebles e inmuebles, derechos de autor, marcas y toda clase de recursos económicos provenientes de los Colegiados, afiliados, particulares, iniciativa privada, sociedades, instituciones y terceros en general incluyendo organismos públicos.

II. Los activos, es decir, los bienes muebles e inmuebles deberán destinarse exclusivamente a los fines propios del objeto social y exclusivamente para las actividades del Colegio, no pudiendo otorgar sobre ellos beneficios a persona física alguna.

III. Los donativos, aportaciones en efectivo y especie que reciba el COLEGIO y sus rendimientos se destinarán exclusivamente a los fines y necesidades propios del COLEGIO.

CAPITULO SEXTO
DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Habrá cuatro clases de Asociados que puedan formar parte del Colegio: Colegiados, correspondientes, eméritos y afiliados.

I.- Será Colegiado, cualquier persona que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Acreditar debidamente tener título de Reumatólogo, para lo cual deberá acompañar a la solicitud de ingreso, copia certificada de su título profesional, así como de la cédula profesional correspondiente.

b) No haber sido sancionado por violación a cualquier disposición legal contenida en la ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su reglamento o en sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana.

c) Estar al corriente de las cuotas anuales.

d) Haber sido admitido por la Asamblea General de Colegiados para formar parte del Colegio.

II. Se considera Honorario, al profesional que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Poseer méritos profesionales, docentes o de investigación relacionados a la Reumatología, ampliamente reconocidos por los Colegiados y ser propuesto por la Asamblea General de Colegiados para su nombramiento, toda vez que no podrá formar parte del Comité Ejecutivo o de Comisión alguna dentro del Colegio Mexicano de Reumatología.

III. Se considera Afiliado, al profesional que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Acreditar ser pasante en Reumatología, con copia certificada, o bien carta de autorización registrada ante la Dirección General de Profesiones la cual deberá tener una vigencia de cómo mínimo de noventa días anteriores a la entrega de su solicitud, a los médicos residentes que cursen la especialidad de Reumatología en alguno de los Centros Formadores reconocidos por el Colegio y el Consejo Mexicano de Reumatología, toda vez que no podrán formar parte del Comité Ejecutivo o de Comisión alguna dentro del Colegio Mexicano de Reumatología.

IV. Se considera Emérito al miembro Colegiado que cumpla con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido nombrado Maestro de la Reumatología por la Asamblea de Colegiados
- b) Haber cumplido 65 años de edad
- c) Cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el punto I Romano de este Artículo

I.- Derechos de los Colegiados y Eméritos:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias que se convoquen, con la consideración que cada Colegiado tendrá derecho a un voto;
- b) Tener acceso a información sobre el funcionamiento del Colegio, previa solicitud por escrito al Comité Ejecutivo en función.
- c) Presentar y colaborar en toda clase de mociones, iniciativas, proyectos de estudio o investigación a través del Comité Ejecutivo, para el cumplimiento de los fines y objeto del Colegio, apegados a reglamentos, bases o convocatorias expedidas por el Colegio.
- d) Ejercer el derecho de petición y crítica, así como denunciar las irregularidades que se adviertan entre los miembros representativos del Colegio
- e) Asistir y participar en toda clase de asambleas y sesiones a las que se convoque.
- f) Todos los colegiados al corriente de sus cuotas tendrán derecho a recibir sin costo el órgano oficial de difusión del Colegio, "Reumatología Clínica"
- g) Los miembros que residen en los estados de la República les contará asistir a las teleconferencias y a los eventos científicos transmitidos remotamente que son avalados por el Colegio, excepto asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- h) Ser acreedor a los beneficios que definan manuales y reglamentos específicos

II. De las Obligaciones de los Colegiados y Eméritos:

- a) Cumplir, hacer cumplir, y acatar los Estatutos y reglamentos internos del Colegio, así como los acuerdos tomados en las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales que se convoquen;
- c) Estar al corriente de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. A los miembros Eméritos o quienes hayan recibido el nombramiento de Maestro de la Reumatología Mexicana, se les exentará del pago de sus cuotas.
- d) Abstenerse de actos que lesionen el prestigio, patrimonio o entorpezcan las labores del Colegio.
- e) Respetar, cumplir y acatar las normas contenidas en el código de Ética de estos Estatutos .
- f) Cumplir con eficacia los puestos y comisiones que les asigne la Comité Ejecutivo o la Asamblea.
- g) Cumplir otros reglamentos interiores que al efecto apruebe la Asamblea General del Colegio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son derechos y obligaciones de los Correspondientes y Afiliados:

I.- Derechos:

a) Participar con voz, pero sin voto en las Asambleas.

b) Presentar y colaborar en toda clase de mociones, iniciativas, proyectos de estudio o investigación a través del Comité Ejecutivo,, sin formar parte de este ni de alguna comisión del Colegio, para el cumplimiento de los fines y objeto del Colegio, apegados a reglamentos, bases o convocatorias expedidas por el Colegio.

c) Los miembros Correspondientes y Afiliados deberán cumplir los reglamentos del Colegio. No podrán participar en asambleas ni beneficiarse de otros derechos; en el caso de los afiliados hasta que se conviertan en Colegiados, al finalizar su entrenamiento y graduarse como Reumatólogos. Los miembros Correspondientes y Afiliados no podrán fungir como integrantes del Comité Ejecutivo ni de alguna comisión del Colegio.

II.- De las Obligaciones:

a) Cumplir, hacer cumplir, y acatar los Estatutos y reglamentos internos del Colegio., así como los acuerdos tomados en las Asambleas Generales que se celebren

b) Estar al corriente de sus cuotas.

c) Comportarse con lealtad, respeto y mantener confidencialidad de los intereses del Colegio.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La calidad del Colegiado, honorario, emérito o afiliado se pierde:

I.- Por muerte o incapacidad jurídica.

II.- Por exclusión decretada en Asamblea General por no cumplir con las obligaciones adquiridas y establecidas en estos Estatutos y por ende que merezca sanción.

III.- Por renuncia o separación voluntaria.

ARTICULO VIGÉSIMO- El Comité Ejecutivo, previo dictamen del Comité de Ética, presentará a la Asamblea General la propuesta de exclusión de el o los Colegiados, o de uno o varios Correspondientes, Eméritos o Afiliados, cuando éstos no hayan cumplido con los Estatutos del Colegio o en los siguientes casos:

a) Falta grave a la ética profesional o personal, por delito con sentencia definitiva contra el patrimonio del Colegio Mexicano de Reumatología, contra la vida o contra la integridad de personas.

b) Faltas graves de cualquier orden que lesionen el prestigio de la Colegio Mexicano de Reumatología, difamen a los Colegiados o contribuyan a fragmentar el gremio. En la eventualidad de los actos anteriormente señalados, la Comisión de Ética del Colegio estudiará el caso y elaborará un dictamen que entregará al Comité Ejecutivo. El o los miembros involucrados tendrán derecho a exponer sus puntos de vista ante la Comisión de Ética previo a la conclusión del dictamen.

c) La expulsión de un Comité ante la falta de cumplimiento injustificado en más de dos veces consecutivas de las comisiones oficiales que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

d) En el caso de faltas graves, considerando delitos penales, la expulsión será automática.

e) Falta de pago de las cuotas durante tres años consecutivos.

f) Para lo referente al inciso (e), podrá ser aplicado por el Comité Ejecutivo, el cual debe notificar cada año al interesado su situación al menos en dos ocasiones, la tercera y última advertencia, mediante aviso por escrito y dando un lapso de 60 días para que el miembro justifique su situación o se regularice.

g) Los miembros que no cumplan con las obligaciones del pago de sus cuotas, en ningún momento podrán ser distinguidos ni beneficiados como Miembros Correspondientes ni Eméritos respectivamente, pertenecer al Comité Ejecutivo, otros comités ni recibir nombramientos como Maestros de la Reumatología Mexicana.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El número de Colegiados no podrá ser menor de cien de acuerdo a lo establecido por la Ley .

CAPÍTULO SÉPTIMO

REGIMEN DE COMPETENCIA

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De la competencia genérica.
Corresponde al Colegio en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación federal y estatal sobre Colegios Profesionales

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- De sus competencias específicas.
Sin perjuicio de la competencia genérica establecida en el Artículo anterior, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

a. Asumir la representación de los médicos Especialistas en Reumatología de la República Mexicana ante las autoridades y organismos nacionales.

b. Cooperar y participar con los poderes públicos a nivel federal y/o local en la formulación y ejecución de la política sanitaria, exigiendo su participación en cuantas cuestiones afecte o se relacionen con la promoción de la salud en el ámbito de la Reumatología, así como en la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

c. Defender los derechos de los Colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial, si fueran objeto de vejación, menoscabo, o desconsideración en cuestiones profesionales.

d. Examinar y denunciar, ejerciendo las acciones legales oportunas, si fuera preciso, en cuestiones relacionadas con la usurpación de la profesión.

e. Elaborar y ejecutar programas y protocolos de estudio formativos de carácter docente o científico en el ámbito de las enfermedades Reumáticas, procurando una permanente actualización profesional en Reumatología a través de la educación médica continua.

f. Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional en Reumatología.

g. Aplicar las normas de Ética que regulen el ejercicio de la Reumatología,

h. Llevar el censo de profesionales y registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información y validación, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de los estudios, proyectos protocolos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Reumatología, con respeto a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de particulares.

i. Celebrar y participar en toda clase de convenios de colaboración con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras.

j. Colaborar con las organizaciones sin fines de lucro, para desarrollar acciones humanitarias encaminadas al estudio de las enfermedades Reumáticas .

k) En la organización de reuniones científicas, el Colegio aceptará el auspicio económico de las industrias farmacéuticas, de alimentos, de tecnología médica o de promotores particulares cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. La elaboración del programa científico es facultad del Comité Ejecutivo, del Comité Consultivo, de los Coordinadores de las Correspondencias del Colegio Mexicano de Reumatología y por ningún motivo el programa científico deberá ser influenciado por intereses del organismo patrocinador.

2. La invitación al público asistente es sólo de la incumbencia del Comité Ejecutivo del Colegio, por lo que éste podrá convenir con el patrocinador todos

los aspectos de la promoción, traslado de asistentes, otorgamiento de becas y otras acciones que faciliten la realización del evento. El patrocinador podrá proponer conseguir la asistencia de un público no invitado previamente por el Colegio.

3. El Colegio permitirá resaltar en los programas, promocionales, carteles, invitaciones el logo de la empresa auspiciadora para cualquier tipo de promoción de eventos de la naturaleza aquí tratada en forma no ostentosa. Se deberá evitar el uso del nombre de productos comerciales y no dará su anuencia a que estas promociones y usos publicitarios comerciales se realicen dentro de las salas de reunión científica o académica. En ninguna circunstancia el logo de la empresa, será de mayor tamaño que el escudo oficial del Colegio. El patrocinador no podrá invitar a profesores o personas que no sean miembros del Colegio sin previo aval del mismo. Por ello, los profesores invitados serán designados de común acuerdo entre la empresa auspiciadora y la invitación oficial la hará el Comité Ejecutivo de la Colegio. Los miembros del Colegio tendrán prioridad para ser los profesores o los conferencistas invitados y para recibir becas.

4. El Colegio está de acuerdo en que se efectúen exhibiciones de promoción, previa solicitud aceptada, en un espacio adenaño al lugar donde se lleva al cabo la actividad científica. En este lugar durante los días del evento y excepto el día de la inauguración, no se permitirán espectáculos de congregación de asistentes (sorteos públicos, exhibición de modelos, ofrecimiento de bebidas alcohólicas, etc.), con la finalidad de no restar valor al evento académico.

l) El Colegio acepta la realización de simposia con temas médicos, satélites a los de tipo científico, organizados por corporaciones industriales o promotores particulares, bajo la siguiente reglamentación:

1. No se aceptarán programas de las reuniones que se aparten de las normas académicas del Colegio . Estos programas deberán ser autorizados por el Comité Ejecutivo con el aval del Comité Consultivo de este Colegio.

2. Este tipo de evento no se deberá realizar en forma simultánea o dentro de las actividades científicas del Colegio , excepto cuando a criterio del Comité Ejecutivo la calidad del tema y del conferencista así lo requiera.

3. Las simposias efectuadas en forma satélite, podrán ser dispuestos por la casa comercial, así como su invitación del público y la invitación de profesores será de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos.

4. En todo momento, la corporación industrial o comercial que realice el evento podrá resaltar en su propaganda el aval científico del Colegio.

5. Asimismo, permitirá la promoción del evento ya sea desplegada directamente en promocionales o en carteles colocados fuera de sus salas de sesión, bajo supervisión de las personas designadas por el Colegio.

m) Para el buen funcionamiento de sus funciones el Colegio aceptará el apoyo económico de organismos comerciales y éstos serán destinados a la ejecución de

sus programas científicos o sociales y extenderá el recibo respectivo por dicho donativo. Asimismo, hará constar en sus invitaciones el patrocinio recibido.

n) El Colegio podrá avalar eventos científicos de tipo no satélite auspiciados por las corporaciones industriales o comerciales, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS REUNIONES

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Colegio tendrá como mínimo cuatro tipos de reuniones:

- Sesiones del Comité Ejecutivo.
- Sesión Científica Ordinaria "Estatutaria" (Sesión Mensual).
- Asambleas Generales Ordinarias y, en su caso, asambleas extraordinarias.
- Congreso Nacional (Anual)

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - El Comité Ejecutivo celebrará en cualquier tiempo las sesiones extraordinarias que se requieran, informando con al menos una semana de anticipación por los medios necesarios a los Colegiados y repitiendo dicha convocatoria en 3 ocasiones. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto; en caso de empate, el voto del Presidente del Colegio tendrá el voto de calidad y de desempate.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El Colegio podrá celebrar como máximo doce Sesiones Científicas Ordinarias denominadas como "Estatutarias" por año. Estas se llevarán a cabo el último martes de cada mes o bien en el día designado por la Asamblea, excepto en aquellas ocasiones cuando dicha fecha coincida con un día festivo oficial o en el mes de Diciembre en donde la fecha quedará a criterio del Comité Ejecutivo, siendo de carácter presencial, semi-presencial o a distancia en tiempo real, excepto en los casos abajo señalados. Para el cambio de fecha de esta Sesión Estatutaria bastará que en una sesión previa se solicite licencia y aprobación a los miembros asistentes, misma que deberá quedar registrada en el acta de la sesión y será notificado, con oportunidad el cambio, a todos los miembros.

a) La última sesión "Estatutaria" del año será substituida por la Asamblea General de Colegiados, llevada a cabo durante el Congreso Nacional, cuya fecha será modificada de acuerdo a las condiciones que el comité ejecutivo en turno considere. Esta deberá ser de carácter presencial.

b) Se tendrá que efectuar la Asamblea Estatutaria con la lectura del acta de la sesión estatutaria (mensual) anterior y seguir el orden del día con el análisis de asuntos de interés de la Asamblea.

c) La elaboración del programa será facultad del Comité Ejecutivo con la asesoría del Comité Consultor y el Comité Científico así como de los

coordinadores de Correspondencias, según sea el caso. Se deberá presentar, con la anticipación prudente, el programa académico al órgano correspondiente para que le otorguen puntos para recertificación.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La autoridad máxima del COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C., es la Asamblea General, y sus resoluciones tomadas en los términos que señalan estos Estatutos obligarán a todos los Colegiados.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Colegiados serán ordinarias o extraordinarias, ambas debiendo ser de carácter presencial. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses y se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día. Las Extraordinarias se reunirán para:

- a) Disolución anticipada de la asociación.
- b) Modificación o derogación de estatutos.
- c) Cambio de objeto.
- d) Cambio de nacionalidad.
- e) Transformación.
- f) Fusión, o
- g) cualquier modificación al contrato social con excepción de la aceptación o salida de Colegiados, Correspondientes y afiliados .
- h) La enajenación o imposición de gravámenes sobre cualquiera de los bienes inmuebles o activos propiedad del Colegio, o cualquier otro acto de dominio que pudiera ejercer sobre ellos.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales de Colegiados, ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Comité Ejecutivo, a través del Secretario o de su Presidente, sin embargo, el cinco por ciento de los Colegiados podrá pedir por escrito, en cualquier momento, que el Comité Ejecutivo, convoque a una Asamblea General de Colegiados para discutir la modificación de estatutos o cualquier asunto extraordinario. Todo punto de la orden del día que sea propuesto por un cinco por ciento de Colegiados deberá ser presentado por éste en un plazo mínimo de 10 (diez) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de que se trate, y enviar el informe o punto a tratar para su aprobación; la falta de este requisito no obliga a la Asamblea a desahogar e incluir dicho punto.

a) Si no seriere la convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la celebración, un Juez de lo Civil del domicilio del Colegio, lo hará a petición de los Colegiados.

b) Las convocatorias contendrán el orden del día, el lugar (que podrá ser el sitio en donde se lleve a cabo el Congreso Nacional), la fecha y la hora de la reunión, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario del Comité Ejecutivo, o por los Colegiados que la hagan, y notificará a los Colegiados, Correspondientes o de afiliados, por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea o bien

mediante aviso publicado en el domicilio social o bien en los medios masivos y redes sociales, con la misma anticipación o bien en la página web del Colegio, no pudiendo tratar asuntos que no estén en la orden del día.

ARTICULO TRIGÉSIMO. - Sólo para casos especiales urgentes y siempre y cuando los asuntos a tratar sean materia de Asamblea extraordinaria, se convocará con al menos un cinco por ciento de la asistencia de los Colegiados para que las resoluciones gocen de validez y sean tomadas por escrito como constancia bajo lo siguiente:

a) Se convoque por iniciativa de al menos cinco por ciento de los Colegiados, ya sea por escrito o a través de medios electrónico, previa confirmación, a la cual se anexe el fundamento y material a desahogarse en la Asamblea Extraordinaria.

b) Se firme y consten por escrito los acuerdos adoptados en cada Asamblea con la comparecencia de al menos un escrutador.

c) Se acepte la propuesta por un mínimo de dos terceras partes de votos de los presentes o por apoderados legales que cuenten con el poder correspondiente y con la comparecencia del Comité Ejecutivo.

d) El escrutador validará y posteriormente el secretario asentará en el acta el quórum de los asistentes y posteriormente transcribirá esta en el libro de actas de Asambleas.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO- Las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente y el Secretario. En ausencia de estos, fungirán en sus funciones el Vicepresidente y el Secretario Suplente, o las personas competentes designadas en los Estatutos y a falta de ellos, por quien fuere designado por los presentes .

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO- Cada uno de los Colegiados o grupo de estos podrán ser representados en las Asambleas en donde sus representantes deberán exhibir carta poder firmada por el o los Colegiados y dos testigos.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO- La Asamblea general ordinaria, se reunirá dentro de los primeros cuatro meses de cada año, en la que se aprobarán los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con lo que establecen los presentes Estatutos y la Ley de la materia aplicable.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO- Las Asambleas generales ordinarias se ocuparán de:

I. Discutir, aprobar o modificar el informe de resultados que rinda el Comité Ejecutivo acerca de las actividades llevadas a cabo durante su gestión y tomar las resoluciones que se crean convenientes.

II. *Discutir, aprobar o modificar el balance que presente el Tesorero.*

III. *Proponer, nombrar o remover a los integrantes del Comité Ejecutivo, en los términos de los Estatutos cuando así se requiera.*

IV. *Determinar las facultades y obligaciones de comités.*

V. *Otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocar unos y otros, que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en conformidad con el Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás correlativos de los estados de la República Mexicana, para suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para celebrar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas bancarias e instituciones de crédito, así como contar con las facultades de sustitución para el otorgamiento y revocación de poderes.*

VI. *Aprobar la admisión o exclusión de los Colegiados;*

VII. *Proponer y aprobar códigos y reglamentos, que rijan a todos los profesionales que formen parte del Colegio de acuerdo a la Ley reglamentaría.*

VIII. *Revisar y/o modificar los estatutos vigentes cada cuatro años.*

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO- *Las decisiones en las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de primera convocatoria se tomarán como validas por un mínimo de dos terceras partes de los Colegiados presentes.*

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO- *En caso de que no se reúna el quórum en la primera convocatoria, se citará a una segunda Asamblea pasados 10 minutos, la que se instalará con cualquiera que sea el número de los asistentes, tomarán las decisiones con el voto favorable de un mínimo de dos terceras partes de los Colegiados presentes; exclusivamente se tratarán los asuntos contenidos en la convocatoria publicada.*

ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO- *En caso de Asamblea Extraordinaria, celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria, solo constituirá quórum la presencia, cuando menos el cinco por ciento del total de Colegiados. Dichas resoluciones serán válidas para ausentes y disidentes, con el voto favorable de un mínimo de dos terceras partes de los asistentes.*

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO- *Para el caso de asambleas, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Los Colegiados no votarán las decisiones en que se encuentre directamente interesados el propio Colegiado, su cónyuge, ascendiente, descendientes y parientes colaterales en segundo grado cuando estos formen parte de los colegiados de esta Asociación.*

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO- De toda Asamblea se levantará un acta la que será firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario como mínimo, y como máximo quienes hayan comparecido en ella.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - La Reunión Anual o Congreso Nacional se llevará a cabo durante el mes de Febrero excepto en aquellas ocasiones cuando, previa autorización de la asamblea general, se opte por llevar a cabo de manera conjunta con otra asociación o Colegio porque así conviene a los intereses del Colegio o bien porque las leyes fiscales así lo requieran.

a) La sede de la Reunión Anual será prerrogativa del Comité Ejecutivo en turno

b) La Reunión Anual tendrá una duración mínima de tres días y una máxima de seis días.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA CONSTITUCIÓN DE ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO- El funcionamiento del Colegio se regulará por estos Estatutos.

Para la modificación de los Estatutos del Colegio se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Se realizará la revisión de los mismos cada cuatro años como se ha establecido anteriormente o bien a solicitud del quorúm establecido para asamblea extraordinaria

b. Si la solicitud parte del Pleno del Comité Ejecutivo, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

c. En caso que la petición fuera formulada por la Asamblea General o por los Colegiados, deberá presentarse al Comité Ejecutivo, junto con la solicitud y el proyecto de modificación estatutaria correspondiente ya establecido previamente en estos estatutos.

d. El Pleno del Comité Ejecutivo enviara el proyecto de la modificación de Estatutos propuesto a los Colegiados, para que se puedan presentar enmiendas, las cuales habrán de ser hechas obligatoriamente por escrito, otorgando un plazo de quince días naturales para que estos envíen sus propuestas, vencido dicho plazo se entenderán por aceptada la propuesta o modificación a los Estatutos.

e. Terminado el periodo de proposición de enmiendas el Comité Ejecutivo tendrá un periodo de quince días para estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. A su término convocará Asamblea General Extraordinaria para aprobación de la modificación estatutaria propuesta o bien

aprobar dicha modificación en la Asamblea Anual a celebrarse (Congreso Nacional).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO- La Dirección de administración del Colegio estará a cargo de un Comité Ejecutivo, que se integrará por lo menos de cuatro miembros y un máximo que designe la Asamblea que los elija. Los cargos dentro del Comité Ejecutivo serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que designe la Asamblea de Colegiados a quienes se les otorgarán las facultades y poderes suficientes para el ejercicio de sus funciones y cargos y durarán en su cargo dos años efectivos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El Comité Ejecutivo es el órgano de representación del Colegio tendrá todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, por lo que gozará de las facultades que otorgan la asamblea y estos estatutos, además de las siguientes:

a) Poder General para Pleitos, Cobranzas y Actos de Administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana en dónde se ejercite el mandato, y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo.

Se confiere al Comité Ejecutivo, como cuerpo colegiado de manera enunciativa, pero no limitativa, lo siguiente:

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el de amparo.

II. Para transigir.

III. Para comprometer en árbitros.

IV. Para absolver y articular posiciones,

V. Para recusar

VI. Para recibir pagos

VII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

b) El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las Juntas

de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del trabajo y Tribunales Fiscales:

d) Se otorgarán facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento legal, y cualquier otro Ordenamiento, para los cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun el de amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales;

e) Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en dónde se ejercite el mandato.

e) Poder General para Actos de Dominio de acuerdo con el párrafo tercero del multicitado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y lo mencionado en el artículo 39 de estos estatutos;

f) Para contratar y remover a funcionarios y empleados del COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C. y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones; estos contratos tendrán una duración máxima de dos años, siendo renovables según lo determine el Comité Ejecutivo.

g) Para formular el reglamento interior de trabajo;

h) Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que san consecuencia de los mismos;

i) Para convocar a asambleas de Colegiados y para ejecutar sus resoluciones; y Facultades para otorgar, sustituir y delegar poderes generales y especiales, así como para revocar unos y otros. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General de Colegiados para que puedan limitarlas o ampliarlas.

j) Facultad para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

k) Facultad decidir quienes pueden otorgar y revocar poderes, y sustituir unos y otros.

Las facultades a que se refieren los incisos anteriores, serán ejercitadas ente particulares y ante toda clase de autoridades Municipales, Locales o Federales, incluso juntas de conciliación y arbitraje locales o federales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO- EL Comité Ejecutivo quedará integrado por las personas que sean nombradas por la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO- Los Órganos de Gobierno del Colegio Mexicano de Reumatología son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO- El Comité Ejecutivo del Colegio estará constituido por un Pleno y una Comisión Permanente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO- El Pleno del Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Secretario suplente
- e. Tesorero.
- f. Tesorero suplente.

I. Los integrantes del Comité Ejecutivo en funciones (Presidente, Secretario y Tesorero) serán remunerados de acuerdo a un tabulador, bajo el régimen de honorarios, aprobado anualmente por la asamblea. Los integrantes del comité ejecutivo recibirán un máximo de un pago al mes y no mas de doce pagos al año, sin recibir otras prestaciones. La duración de los miembros del Comité Ejecutivo en su puesto será de dos años en todos los casos. Los bienes muebles e inmuebles del Colegio se encontrarán bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo.

II. Los cargos señalados en este Articulo no podrán ser ocupados por no agremiados, incluyendo a los afiliados y Correspondientes.

III. Así mismo, se establece que ningún Colegiado podrá ejercer dos cargos dentro del Colegio o bien ser directivo o representante de otra asociación civil o fundación afín o con nexos y que interactúe con el Colegio.

IV. Los cargos de vicepresidente y tesorero suplente serán decididos mediante elección de la Asamblea General de Colegiados durante la Reunión Anual. El cargo de secretario suplente será prerrogativa del vicepresidente.

V. Los candidatos a vicepresidente y tesorero suplente deberán solicitar por escrito al Comité Ejecutivo para que se les postule durante la Asamblea General de Colegiados con un mínimo de tres meses de anticipación, acompañando

dicha solicitud de dos cartas de recomendación firmadas por Miembros Colegiados, un plan de trabajo, así como demostrar encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y no verse involucrados en disputas legales o éticas que precluyan su participación en la elección. Una vez que el Comité Ejecutivo reciba las solicitudes, éstas se harán públicas al menos treinta días antes de la Asamblea General.

VI. En caso de algún candidato sea postulado durante la asamblea general, este deberá demostrar en el momento cumplir con los requisitos necesarios, pudiendo ser postulado por cualquier Miembro Colegiado o Emérito.

VII. El Colegio Mexicano de Reumatología contará con Correspondencias, determinadas por región geográfica, que aborden temas de interés para grupos especiales de sus miembros, las que siempre formarán parte del Colegio y se sujetarán a estos estatutos. Las Correspondencias deberán estar constituidas por al menos tres miembros colegiados (un coordinador y dos vocales), al corriente de sus cuotas, sugiriéndose que estos nombramientos duren un máximo de dos años. En el caso de que estas condiciones no puedan cumplirse, la correspondencia se remitirá a lo establecido en el reglamento interno correspondiente.

Las correspondencias que integran al Colegio son: Centro, Centro Sur, Norte, Noroeste, Noreste, Jalisco, Laguna, Michoacán, Chiapas, Sureste, Península, Veracruz, Aguascalientes, Querétaro y Toluca.

El Comité Ejecutivo tendrá una reunión con los coordinadores de las Correspondencias que se llevará a cabo durante la Reunión Anual del Colegio con la finalidad de integrar a las correspondencias a las actividades contempladas por el Comité Ejecutivo.

La finalidad básica de las Correspondencias es cooperar con el Comité Ejecutivo del Colegio Mexicano de Reumatología en sus actividades académicas, de difusión, enseñanza e investigación en las áreas que les competan. Sus acciones se deben relacionar, complementar y apoyar con las de las otras Correspondencias y siempre deberán ser avaladas por el Comité Ejecutivo para conservar la unidad del Colegio Mexicano de Reumatología. Para ser miembro de una Correspondencia, es necesario ser miembro del Colegio y ello no implicara la creación de otro ente jurídico paralelo al Colegio.

Cada Correspondencia contará con un Coordinador y dos vocales. Ser Coordinador o Vocal de una Correspondencia no otorga ningún derecho ni privilegio; pero si todas las obligaciones que marcan estos Estatutos a los miembros del Colegio.

Los reconocimientos o auspicio de cursos de otros Colegios, de todos y cada uno de las Correspondencias quedan a cargo del Comité Ejecutivo del Colegio.

Cada Correspondencia deberá presentar de forma obligatoria un informe anual por escrito al Comité Ejecutivo del Colegio; así como al pleno de la Asamblea y deberá referirse a las actividades académicas, a la administración y a la generación de recursos económicos.

Dicho informe deberá ser aprobado por la Asamblea General con la recomendación pertinente del Comité Ejecutivo.

En todo momento las normas de las Correspondencias deberán ser acordes a los Estatutos Generales del Colegio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO- La Comisión permanente del Colegio estará integrada por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Secretario suplente.
- e. Tesorero.
- f. Tesorero suplente.
- g. Los Coordinadores de Correspondencias.

La Comisión Permanente del Comité Ejecutivo, se reunirá en Sesiones de consejo con la frecuencia que considere necesario, teniendo que ser convocados por el Presidente. Sus juntas se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes por lo menos tres de los miembros que la integran. Los bienes muebles e inmuebles del Colegio se encontrarán bajo la responsabilidad de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LOS CARGOS COLEGIALES.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO- El Presidente velará por el cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos y disposiciones que se dicten por la Asamblea General. Además le corresponderán las siguientes acciones:

- a) Representar al Colegio y para tal efecto gozará individualmente de todos los poderes y facultades a él otorgados.
- b) Presidir todas las Juntas, Sesiones y Asambleas, y cualquier reunión de Colegiados a la que se convoque.
- c) Convocar, abrir, dirigir y levantar las Sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas del Colegio y firmar las actas y acuerdos, correspondientes.
- d) Firmar, en representación del Colegio los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre con terceros.

e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto cheques y demás instrumentos de pago vía electrónica o aquellas autorizadas por la Ley.

Será también facultad del Presidente la custodia de chequeras, llaves electrónicas y claves de acceso a las cuentas bancarias.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.- El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el Presidente, o bien representarlo en sus ausencias. En caso de muerte o incapacidad del presidente, el vicepresidente asumirá en forma automática la presidencia del Colegio. Además, podrá firmar, en representación del Colegio, los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre con terceros, solo por ausencia o incapacidad del presidente, o bien por instrucción de este.

El vicepresidente será electo por la Asamblea general durante la Reunión Anual.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde al Secretario:

a) Redactar y asentar en los libros del Colegio las convocatorias, oficios y resoluciones en todos los actos en que intervenga.

b) Será el encargado de vigilar que, en cada reunión, se presente(n) el (los) trabajo(s) programados(s) y se cumpla con la orden del día.

c) Será el encargado de dar respuesta y seguimiento, de común acuerdo con los miembros del Comité Ejecutivo, a los comunicados que las autoridades requieran o soliciten del colegio, teniendo la facultad de firmar dichos documentos.

ARTICULO QUICUAGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones

a) Administrar responsablemente las cuotas anuales e ingresos que se recauden y enterar a las autoridades correspondientes.

b) Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio, se lleve de acuerdo con las normas fiscales y legales vigentes, con la anuencia del Presidente y firmar con este todos y cada uno de los gastos e inversiones que se ejecuten en el Colegio.

c) Rendir los informes mensuales durante su gestión al pleno del Comité Ejecutivo y a la Asamblea el correspondiente al finalizar su cargo.

d) Firmar los balances y estados financieros de la contabilidad o bien solicitar al contador o auditor externo que emita los mismos.

e) *Controlar, administrar y supervisar los fondos del Colegio, informando al Comité Ejecutivo del estado de estos.*

f) *Para el desempeño de sus funciones el Tesorero podrá contar o contratar, con los apoyos de personal técnico, asesores y medios materiales necesarios para el cumplimiento de su cargo con la previa aprobación del Presidente .*

g) *Autorizar conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto cheques y demás instrumentos de pago vía electrónica o aquellas autorizadas por la Ley.*

h) *Solicitar una auditoría contable independiente y externa de forma anual, los resultados de la cual se pondrá a disposición de los colegiados.*

i) *El tesorero suplente llevará a cabo todas aquellas funciones que le delegue el tesorero o el presidente, o bien representar al tesorero en sus ausencias. En caso de muerte o incapacidad del tesorero, el tesorero suplente asumirá en forma automática la tesorería del Colegio.*

CAPÍTULO UNDÉCIMO. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO- El Comité Ejecutivo celebrará las Sesiones o Asambleas que sean necesarias, y su quórum de asistencia y de votación se integrarán como quedo establecido previamente en es estos estatutos.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las convocatorias para las Sesiones del Comité Ejecutivo, serán realizadas a través del Secretario o Presidente.

De todas las Sesiones, se levantará un acta que será transcrita a un libro especial que llevará el Colegio, las que serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- La representación del Colegio, la llevará el Presidente del Comité Ejecutivo, como delegado de dicho consejo. El comité podrá designar de entre sus miembros o personas ajenas al mismo, a los representantes del colegio, o a sus apoderados, otorgándole en cada caso, las facultades correspondientes.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Para que las Sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas, se requiere la asistencia de al menos tres de los miembros que lo integran y para que sus resoluciones sean válidas, se requiere el voto de los tres miembros que la integran, teniendo el Presidente, en caso de empate, el de calidad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Será obligación exclusiva e irrenunciable del Comité Ejecutivo, la de remitir anualmente en el mes de Enero a la Dirección General de Profesiones, un directorio de sus miembros activos al cierre del ejercicio anterior, haciendo mención por separado de las altas de nuevos miembros, así como las exclusiones de Colegiados indicando el motivo de la exclusión.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Los comités serán de carácter permanente o temporal. Son comités permanentes aquellos que desempeñan actividades continuas, requeridas por el Colegio para el cumplimiento de sus propósitos y la consecución de su objeto social. Son comités temporales aquéllos que desempeñan actividades eventuales, al término de las cuales los comités cesarán sus funciones. La Asamblea General o el Comité Ejecutivo establecerá la creación de dichos comités para que apoyen en la ejecución de las actividades del Colegio. Los Comités estarán constituidos por cinco miembros como máximo y tres como mínimo, quienes obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Tener dos años como mínimo de Colegiación
- II. Hallarse en ejercicio de la profesión
- III. No estar inmerso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria
- IV. No haber sido sancionado por falta grave
- V. Carecer de antecedentes penales
- VI. Ser persona de reconocido prestigio profesional

Los comités serán:

Permanentes:

- a). Consultivo .
- b). De Educación.
- c). Científico
- d). Ética.

Temporales:

- e) Socios nuevos y correspondientes

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. - Los miembros de los Comités serán propuestos por el Comité Ejecutivo y ratificados por la Asamblea General Ordinaria, siendo la duración de su cargo de al menos tres años, excepto en aquellos casos que infrinjan el reglamento interno que rige a los Comités, y los temporales por el Comité Ejecutivo, que se renovará cada dos años.

ARTICULO SEXAGÉSIMO.- Los integrantes de los Comités se apegarán a los reglamentos y programas de trabajo que fueren necesarios. Las Comisiones tendrán en el desempeño de sus funciones, las facultades que para el caso, le otorgue el Comité Ejecutivo y dependerán directamente de este. Las Comisiones informarán por escrito al Comité Ejecutivo de sus gestiones en todo momento.

a) El Comité Consultivo tendrá las siguientes funciones:

Podrá participar en la elaboración del programa científico de conferencias y cursos de la Colegio y muy especialmente durante la realización del Congreso Nacional de Reumatología, de común acuerdo con los comités de educación y científico.

Además, previa solicitud, podrá asesorar en aspectos económicos, de financiamiento, de publicaciones, de prensa, de promoción y de relaciones académicas y públicas.

Este Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el Comité Ejecutivo.

b) El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

Participar en la elaboración del programa científico de conferencias y cursos de la Colegio y muy especialmente durante la realización del Congreso Nacional de Reumatología, de común acuerdo con los comités consultivo y científico. Calificará también otras actividades educativas, cursos, publicaciones, etc., otorgará avales académicos y ayudará en la selección y otorgamiento de becas académicas así como desarrollar el programa del curso de Profesores y Residentes en colaboración con las instancias afines.

c) El Comité de Científico tendrá las siguientes funciones:

- Sugerir al Comité Ejecutivo temas de interés para ser abordados dentro de las Sesiones Estatutarias y el Programa Científico de la Reunión Anual del Colegio Mexicano de Reumatología. Coordinar y apoyar la realización de
- Vigilar que el contenido científico de los programas académicos del Colegio tengan un balance adecuado de acuerdo a la importancia de cada tema.
- Vigilar que los programas de las diferentes sesiones del Colegio no privilegien temas con intereses de la industria farmacéutica y de dispositivos médicos.
- Sugerir y coadyuvar con el contacto de profesores de alta calidad, tanto nacionales como extranjeros, para su inclusión dentro de los programas del Colegio. Coordinar y apoyar metodológica y financieramente la realización de proyectos de Investigación de los miembros del Colegio. Revisar y asesorar el diseño de proyectos de investigación.

d) El Comité de Ética se integrará para el estudio y dictamen de aquellos casos que se encuentran dentro de lo especificado en todos los incisos del Artículo Septuagésimo Segundo. Este Comité obligatoriamente deberá tener 5 miembros.

e) El Comité de Socios Nuevos y correspondientes se reunirá una vez al año para considerar y poner a consideración de la Asamblea General de Colegiados a los candidatos a socios nuevos colegiados, correspondientes, eméritos y afiliados que soliciten su ingreso al Colegio según lo estipulado en el Artículo Decimo Segundo de estos Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.

ARTICULO SEXAGÉSIMO PRIMERO .- Los ejercicios sociales del COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGÍA, A.C., serán de un año, contados a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre, en conformidad con lo estipulado con las leyes fiscales correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA COLEGIACIÓN.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Será labor del Colegio, para el ejercicio de la Reumatología tanto pública como privada, en el territorio de la República Mexicana, promover la incorporación al COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C de los médicos especialistas en Reumatología

a. A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos, en sus distintas formas, aún cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones.

b. Inscribir al COLEGIO MEXICANO DE REUMATOLOGIA, A.C a quién brinde la atención a pacientes con enfermedades reumáticas, siempre y cuando cumplan con lo establecido en estos estatutos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- Para ser admitido en el Colegio Mexicano de Reumatología, se acompañara a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina. Así mismo, deberá el solicitante acreditar el pago de la cuota colegial de entrada.

a. El Solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquella. Deberá aportar la cédula de Especialista oficialmente expedida u homologada por la Secretaría de Educación Publica, si va a ejercer como Médico Especialista así como su certificación vigente.

b. El Comité Ejecutivo acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

c. Para la Colegiación de Médicos Extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes en cada caso.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- La Colegiación será denegada en los siguientes casos:

a. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su Colegiación.

b. Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

c. Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio sin haber sido exonerado.

d. Cuando al formular la solicitud se hallara en suspensión del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio u Organización Médica Colegial.

Si el Comité Ejecutivo acordará negar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- El médico que ejerza habitualmente la profesión en la República Mexicana, sin estar incorporado a este Colegio, incurrirá en falta, dándosele aviso a las autoridades competentes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética, de rigurosa observancia, todo Colegiado se abstendrá de:

a. Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente aprobados y confirmados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

b. Tolerar o encubrir a quien, sin estar colegiado en este Colegio, o sin haber comunicado al mismo su ejercicio ocasional, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la República Mexicana.

d. Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.

e. Emplear reclutadores de clientes, atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.

f. Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o en cualquier caso especialidades propias.

g. Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centro de curación, industrias o empresas relacionadas con la medicina, que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes y al Código de Ética.

i. Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

j. Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona o percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

n. Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud, que atente con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO.-Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre Colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la jurisdicción y resolución del Comité Ejecutivo, previo informe del Comité de Ética o, si se tratará de diferencias mantenidas con otro u otros Colegiados pertenecientes a otro Colegio o entre miembros del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO- El Comité Ejecutivo y en su caso la Asamblea General tienen la facultad de imponer sanciones disciplinarias. Para la imposición de estas deberá evaluarse la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, trascendencia y circunstancias, teniendo potestad para imponer la sanción correspondiente.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO.- Las faltas disciplinarias son las siguientes

a. Faltar al pago de las cuotas colegiales por 3 años o mas.

b. El incumplimiento deliberado de los deberes contenidos en el Código de Ética.

c. La violación al cumplimiento de los Estatutos.

d. Los actos y violaciones cometidos a los Colegiados que atenten en su moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad profesional.

e. La vulneración del secreto profesional.

f. Divulgar y deformar información interna y privilegiada del Colegio. que ponga en riesgo su reputación y atente en contra de la integridad del mismo.

g. Una falta grave se considera aquella llevada a cabo con premeditación, alevosía, ventaja y dolo.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO.- Por razón de las faltas a que se refiere el Artículo precedente pueden imponerse las siguientes sanciones:

a. Amonestación privada

b. Apercibimiento por oficio.

c. Remisión del caso a las autoridades competentes para su suspensión temporal del ejercicio profesional y por falta grave o reincidente con suspensión definitiva, causa de expulsión del Colegio.

d. En el caso de faltas graves, la sanción será la expulsión permanente irrevocable del Colegio.

Estas sanciones en su temporalidad, vigencia, y rigidez serán discrecionales del Comité Ejecutivo con participación del Comité de Ética en su implementación y aplicación, para lo cual se deberán reunir ex profeso en el domicilio del Colegio.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO- La responsabilidad disciplinaria del Colegiado se extingue por el cumplimiento de la sanción y en su caso por fallecimiento .

Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del inculpado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

1. Las infracciones graves no prescriben y otras infracciones prescriben pasados dos años, previa aprobación por parte de la Asamblea General. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que se impone la sanción.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. - Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso del plazo de dos años, con excepción de la falta seria sancionada con expulsión.

1. No obstante lo anterior, los sancionados podrían solicitar su rehabilitación, a los dos años, contados desde el cumplimiento de la sanción

2. La rehabilitación se solicitará al Comité Ejecutivo del colegio y este lo someterá a la Asamblea General para su aprobación.

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.

4. El Colegio comunicará a las instancias correspondientes, el acuerdo de rehabilitación del Colegiado que se adopte, en su caso y se informarán a la Asamblea General.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

REGIMÉN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO- La Asamblea General de Colegiados de el Colegio a propuesta de la Comité Ejecutivo, podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distinta categoría, con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional, para aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO- Para otorgar estas distinciones, honores, incentivos y nombramientos se valorará: La labor relevante y meritoria de los profesionales que se pretenda distinguir, teniendo en cuenta los siguientes merecimientos:

- a. El ejercicio profesional ejemplar.
- b. La actividad consagrada a la defensa de la Ética profesional.
- c. Las acciones médicas individualizadas, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO.- Será órgano competente para otorgar distinciones y honores el Comité Ejecutivo con la aprobación de la Asamblea General previa propuesta de los Colegiados.

Anualmente, además de las distinciones que la Asamblea General de Colegiados y el Comité Ejecutivo consideren, se otorgarán tres distinciones:

- a) Distinción al Maestro de la Reumatología Mexicana.

Esta distinción se le otorgará a Médicos Reumatólogos que a lo largo de sus carreras profesionales se hayan distinguido por formar recursos a nivel de Pregrado y Posgrado en el campo de la Reumatología y áreas afines.

Los candidatos deberán ser propuestos por escrito por al menos dos Miembros Colegiados y su candidatura se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo que en conjunto con el Comité Consultivo, emitirán una resolución al respecto. Se presentará durante la Ceremonia Inaugural de dicha Reunión

- b) Premio "Donato Alarcón Segovia" al mejor trabajo Básico y al mejor trabajo Clínico y al mejor trabajo Epidemiológico, presentados en cada Reunión Anual.

Esta distinción será otorgada por el Comité Científico y los revisores autorizados por dicho Comité para la evaluación de trabajos libres a dos trabajos (uno de Investigación Básica, uno de Investigación Clínica y uno de Investigación Epidemiológica) seleccionados de entre los aceptados para presentación durante la Reunión Anual. Se presentará durante la Ceremonia Inaugural de dicha Reunión

ARTICULO OCTAGÉSIMO- El procedimiento para el nombramiento Colegiado de Honor, distinción que solo se otorgará en casos extraordinarios, se iniciará con las propuestas mencionadas en el Artículo Decimo Séptimo fracción II.

Todos los comités del Colegio adoptarán el acuerdo, circunstancia que será documentada en detalle en un registro especial.

Concedida la condición de Colegiado de Honor al mérito, será difundida en la comunidad Colegial.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO

ARTICULO OCTAGÉSIMO PRIMERO.- El Colegio se disolverá:

- I. Cuando así lo determine la Asamblea General de Colegiados.
- II. Cuando sea imposible legal y materialmente el desarrollo de los objetivos para los cuales fue constituida;
- III. Por cualesquiera de las causas establecidas por el Código Civil vigente en la Ciudad de México y demás leyes complementarias.

ARTICULO OCTAGÉSIMO SEGUNDO.- Acordada su disolución se pondrá en inmediata liquidación, siendo la Asamblea de Colegiados quien nombre uno o varios liquidadores señalándoles sus facultades y atribuciones para tal efecto.

ARTICULO OCTAGÉSIMO TERCERO.- Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Pagarán el pasivo a cargo del Colegio;
- II. Aprobado el balance final de liquidación, el patrimonio social se destinará en su totalidad a entidades autorizadas para recibir donativos en términos de los incisos a) y b) de la fracción uno (romano) del Artículo veinticuatro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO OCTAGÉSIMO CUARTO.- Para lo no previsto expresamente en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la parte conducente de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones

en el Distrito Federal y el Código Civil, en el aspecto procesal se acatará lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal siendo competentes únicamente los tribunales y jueces de dicha entidad.